

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1298 DE 2023

( 125 ENE 2023 )

"Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3º del Decreto 4886 del 2011, modificado por el Decreto 092 de 2022, el Decreto Ley 775 de 2005, el Decreto Reglamentario 2929 de 2005, Decreto 092 de 2022, el Decreto 1434 y 2103 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, dispone que "(...) *mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...)*"

Que mediante auto de fecha mayo 5 de 2014, proferido por la Sección Segunda del Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente el Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en tal sentido a partir del 12 de junio de 2014 la citada entidad no emite autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 advierte que: "*...el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...) y (...) en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)*".

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley 1960 de 2019, el Grupo de Trabajo de Administración de Personal elaboró el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, encontrando que la funcionaria Yolanda Hernández Alonso, identificada con la cédula de ciudadanía 51.833.461 de Bogotá, titular del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, funcionaria con derechos de carrera administrativa, cuenta con evaluación de desempeño sobresaliente en el último periodo ordinario, no ha sido sancionada disciplinariamente en el último año y posee las aptitudes y habilidades para el ejercicio del empleo.

Que asimismo el Grupo de Trabajo de Administración de Personal encontró que la funcionaria Yolanda Hernández Alonso reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, asignado al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor.

Que mediante Resolución 72738 del 18 de octubre de 2022 se encargó al servidor Alfonso José Cabarcas Mejía, titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, en el

"Por la cual se hace un encargo en una vacante temporal"

cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se hace necesario realizar un encargo en la persona que a continuación se señala.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Encargar, a partir de la fecha, a Yolanda Hernández Alonso, identificada con la cédula de ciudadanía 51.833.461 de Bogotá, titular del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la planta global, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, asignado al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor, con una asignación básica mensual de \$5.451.581,00.

**ARTÍCULO 2.** El encargo a que se refiere el artículo precedente será durante el tiempo que dure el encargo del titular del empleo, señor Alfonso José Cabarcas Mejía.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión en el empleo.

**PARÁGRAFO:** El Grupo de Trabajo de Administración de Personal deberá realizar las actuaciones necesarias para la publicación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Única del Talento Humano del 29 de junio de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),**

  
JUAN CAMILO DURÁN TÉLLEZ